



"2021, año de la Independencia"

Expediente número: 575/2021-3
Procedimiento No Contencioso
Para acreditar concubinato

Secretaría: Tercera

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a diez de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en **definitiva** los autos del expediente **575/2021-3**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** a efecto de acreditar hechos relativos a la **EXISTENCIA DE CONCUBINATO** habido entre ***** y quien en vida respondiera al nombre de ***** , radicado en la **Tercera Secretaría** de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos; y que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES:

Del escrito inicial y demás constancias que obran en el presente sumario, se desprende lo siguiente:

1.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. Mediante escrito presentado el **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, ante el Sistema de Oficialía de Partes Común del Cuarto Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado compareció ***** , conforme a las reglas del **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promoviendo diligencias a efecto de acreditar la existencia de concubinato entre la misma y la finada ***** , narrando los hechos en los que basó su petición, mismos que se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, y anexó los documentos que se detallan en la constancia de la referida oficialía y citó los preceptos legales que consideró aplicables al caso.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Por auto de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la solicitud de *********, en la vía y forma propuesta; se ordenó dar la intervención legal competente a la Representante Social adscrita a este Juzgado, y se señaló día y hora hábil para la recepción de la información testimonial tendiente acreditar los hechos manifestados por la promovente.

3.- INFORMACIÓN TESTIMONIAL Y TURNO PARA RESOLVER. A las doce horas con treinta minutos del día **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, tuvo verificativo el desahogo de la información testimonial a cargo de *********, ofrecida por el promovente *********, para acreditar los hechos motivo del presente procedimiento, a la que compareció la Representante Social adscrita, así como la promovente, asistido de su Abogado Patrono, compareciendo así también las citadas testigos, desahogándose en sus términos dicha testimonial, y al finalizar la misma, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó citar a los interesados para oír sentencia correspondiente, auto que fue publicado el **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, cumpliendo sus efectos el **quince de diciembre de dos mil veintiuno**; sentencia que ahora se dicta al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

I.- COMPETENCIA. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para conocer y fallar en el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos **61, 66 y 73** fracción **II**, todos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En primer lugar, por razón de la materia, porque este Órgano Jurisdiccional tiene confiada la materia familiar, y la cuestión que se pretende acreditar en el presente procedimiento planteada versa sobre la misma; en **segundo término**, toda vez que la norma no establece expresamente la competencia por territorio en caso de procedimiento no contencioso, debe aplicarse la regla general prevista en la fracción II del último de los dispositivos invocados, y siendo que el concubinato por su naturaleza resulta equiparable a los asuntos relativos al matrimonio, debe atenderse al domicilio donde de hecho tuvieron vida en común la promovente y el ahora finado *********, y que de la relatoría de los hechos se advierte que es el ubicado en un domicilio que se encuentra dentro del ámbito competencial territorial de este Juzgado.

II.- ANÁLISIS DE LA VÍA. Es importante señalar que el artículo **462** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establece:

"...ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.

Si surgiere algún litigio, el asunto se registrará y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa..."

Así también, el arábigo **463** del Ordenamiento Legal citado, en su fracción I, estatuye:

"...ARTÍCULO 463.- INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO. La intervención

judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

I. Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida...”

En ese sentido y toda vez que mediante este procedimiento *****pretende acreditar el concubinato que existió entre ella y el de cujus *****; y que dicha situación constituye un acto que indefectiblemente está destinado a producir efectos jurídicos, en términos del dispositivo invocado, **la vía de procedimiento no contencioso elegida por el promovente es la correcta.**

III.- DE LA SOLICITUD. La promovente *****pretende acreditar que mantuvo una relación de concubinato con el de cujus *****.

Al respecto conviene señalar que el artículo 65 del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone:

*“...**ARTÍCULO 65.- CONCUBINATO.** Es la unión de hecho de dos personas, **ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo**, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.*

*Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante **dos años** o han cohabitado y procreado un hijo o más en común...”*

De igual forma, es importante referir que el dispositivo 737 del Código Familiar del Estado de Morelos, precisa que los concubinos tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido como si fueren cónyuges durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común y siempre que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

De las consideraciones antes vertidas puede deducirse que para tener por acreditado el concubinato con una persona fallecida, es necesario que se acrediten los siguientes hechos:

- La unión y convivencia entre dos personas, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones, manteniendo la convivencia en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años, anteriores a la muerte del de cujus o que hayan procreado descendencia en ese lapso.
- Que no han contraído matrimonio y no tienen impedimento para ello.

En especie, la promovente *****, funda su petición, argumentando una serie de hechos, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obviedad de repeticiones innecesarias, y que medularmente son:

- Que desde *****, la suscrita con el señor *****, iniciamos una relación marital comprometiéndonos en nuestras obligaciones recíprocas de proporcionarnos alimentos, mutuo afecto y cuidados.
- Que constituyeron su último domicilio común en el ubicado en *****, **Morelos**.

- Que de dicha relación procrearon un hijo de nombre *****.

Para acreditar dichos hechos, *****, exhibió:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del **acta de defunción** número *****, registrada en el Libro número *****, de la Oficialía ***** del Registro Civil de *****, Morelos, con fecha del *****, con número de identificador electrónico *****, en la que aparece asentado como nombre del finado el de *****, el día, hora, así como la causa de su muerte y en la cual en el apartado de estado civil aparece *****.

Documental pública a la que se le concede **valor probatorio pleno** en términos del numeral **405** de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de un documento público como lo previene la fracción **IV** del precepto **341** del propio Código invocado, del que se advierte que efectivamente *****, falleció el *****, siendo las causas de su deceso *****.

De igual forma, el requisito inherente a la **falta de impedimento para contraer matrimonio** queda justificado, porque en este aspecto, la promovente ***** exhibió:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en **CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO**, correspondiente a la búsqueda de registro de matrimonio en los Archivos de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, a nombre de la misma *****, de la cual se advierte que realizando una búsqueda del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete a la fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno no se encontró registro de matrimonio en la base de datos nacional del Registro Civil, así como en la base de datos de esta Entidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en **CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO**, correspondiente a la búsqueda de registro de matrimonio en los Archivos de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, a nombre de *****, de la cual se advierte que realizando



"2021, año de la Independencia"

Expediente número: 575/2021-3
Procedimiento No Contencioso
Para acreditar concubinatos

Secretaría: Tercera

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

una búsqueda del seis de junio de dos mil diecisiete a la fecha no se encontró registro de matrimonio en la base de datos nacional del Registro Civil, así como en la base de datos de esta Entidad.

Documental pública a la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 404 del Código Procesal Familiar, se le concede valor probatorio pleno por estar expedida por Autoridad competente para ello, concediéndole eficacia probatoria para acreditar que ***** , así como el finado ***** se encontraban libre de matrimonio y sin impedimento para contraerlo; por lo que, con ello, se acredita así el primero de los requisitos previstos por el artículo 65 del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos.

De igual forma la promovente, allegó a los autos la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de ***** , desahogada el **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, quienes fueron uniformes y contestes al declarar al tenor del interrogatorio formulado por el promovente previamente calificado de legal, y en síntesis.

Testimonios anteriores que se encuentran relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica, sana crítica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en virtud de que no existe regla específica para su valoración, toda vez que reúnen los requisitos para ser tomados en consideración, según lo dispuesto por el artículo **378** del Código en cita, **siendo eficaces** para demostrar el segundo de los requisitos que prevé el artículo 65 del Código Familiar en vigor, el cual consiste en, **la unión de hecho de dos personas (*****y el ahora finado *****),**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quienes han vivido en común de manera ininterrumpida desde el año *****, hasta el día del fallecimiento de ***** que fue el *****, toda vez que los testigos fueron acordes y congruentes al establecer que *****y *****, vivieron en concubinato como si fueran cónyuges con las obligaciones y derechos, permaneciendo libres de matrimonio durante su concubinato (es decir, durante las fechas antes indicadas), y que cohabitaron de manera constante, permanente e ininterrumpida durante más de dos años, haciendo una vida en común en el domicilio ubicado en *****, **Morelos**, como matrimonio hasta el día en que ***** falleció, razón por la que se les otorga valor probatorio en términos de los citados artículos; máxime que uno de los testigos es hijo de la solicitante y del de cujus, lo que la suscrita Juzgadora advierte que son personas cercanas a la promovente y al finado *****, conociendo directamente los hechos por los cuales deponen.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis localizable en la Octava Época, Registro: 207611, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, Materia(s): Común, Tesis: Página: 349, que reza:

“...TESTIGOS PARIENTES O AMIGOS DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, VALIDEZ Y EFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE LOS. *Aun cuando los testigos tengan tachas por ser amigos o parientes de la parte que los presente, lo que hace dudosos sus testimonios; circunstancia que por sí sola no invalida sus declaraciones, ya que el juzgador puede libremente, haciendo uso de su arbitrio, atribuir o restar valor probatorio a las declaraciones, expresando las razones en que apoye su proceder, máxime en juicios en donde se debaten cuestiones de tipo familiar, en los que muchas veces los mejores testigos tendrán la tacha de ser parientes o amigos de las partes...”*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En tales consideraciones, valoradas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la promovente *****, en lo individual como en su conjunto de acuerdo a las leyes de la lógica y experiencia de conformidad con lo establecido en los artículos **173 y 404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, **se llega a la conclusión de que *****, acreditó los hechos en los que funda su petición de declaración de existencia de concubinato con el finado *****, ya que quedó acreditado en autos, que *****y *****, cohabitaron juntos por más de dos años en el último domicilio ubicado en ***** **Morelos**, permaneciendo juntos desde el año ***** hasta el *****, que falleció *****, así como que ante la sociedad y familia, los mismos fueron vistos como esposos y como pareja, y que en el periodo antes indicado se encontraban libres de matrimonio; por lo tanto, **se declaran PROCEDENTES las presentes diligencias, promovidas por *****, declarándose la existencia del concubinato entre *****y el finado *****, durante el periodo comprendido del año de ***** hasta el *****, salvo prueba en contrario, toda vez que las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.****

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo **466** de la Ley Procesal que rige la materia, expídase a la

promovente *****, **copia certificada** de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 118, fracción III, 122, 123, 405, 462, 463, 465, 466, 467, y 475 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, y la **vía** elegida es la correcta en términos de los considerandos I y II del presente fallo.

SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE** el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por *****.

TERCERO. Se declara la existencia del concubinato entre ***** y el finado ***** todos los efectos legales conducentes, salvo prueba en contrario, toda vez que las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 474 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

CUARTO. Expídase a la promovente *****, **copia certificada** de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.



"2021, año de la Independencia"

Expediente número: 575/2021-3
Procedimiento No Contencioso
Para acreditar concubinato

Secretaría: Tercera

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante su Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada en Derecho **VICTORIA PAREDES NOGUERÓN**, con quien legalmente actúa y da fe.

MLASS/FAM

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2021, se hizo publicación de Ley. **CONSTE.-**

En _____ de _____ de 2021, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación del día anterior. **CONSTE.-**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR